

Hecho relevante

Como continuación del hecho relevante número 160.772 publicado el 26 de marzo de 2012, CaixaBank, S.A. comunica que en el día de hoy los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. y de Banca Cívica, S.A. han aprobado el Proyecto de Fusión en relación con la integración de Banca Cívica, S.A. en CaixaBank, S.A., cuya copia se acompaña a la presente comunicación.

Barcelona, 18 de abril de 2012.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

de

CAIXABANK, S.A.

Y

BANCA CÍVICA, S.A.

Barcelona y Sevilla, 18 de abril de 2012

1. INTRODUCCIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de CaixaBank, S.A. (en lo sucesivo, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad Absorbente**”) y de Banca Cívica, S.A. (en lo sucesivo, “**Banca Cívica**” o la “**Sociedad Absorbida**”), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión por absorción (la “**Fusión**”) de Banca Cívica por CaixaBank (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y de Banca Cívica, con arreglo a lo previsto en el artículo 40 de la LME.

El Proyecto trae causa del “Acuerdo de Integración entre CaixaBank, S.A. y Banca Cívica, S.A.” suscrito el 26 de marzo de 2012 por CaixaBank, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“**la Caixa**”), Banca Cívica, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (“**Caja Navarra**”), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (“**Cajasol**”), Caja General de Ahorros de Canarias (“**Caja Canarias**”) y Caja de Ahorros Municipal de Burgos (“**Caja de Burgos**”), al objeto de determinar las condiciones esenciales y las actuaciones a realizar por las mencionadas entidades en relación con la integración de Banca Cívica en CaixaBank, mediante una fusión por absorción de aquella por parte de CaixaBank, previéndose la suscripción de un pacto de accionistas entre “la Caixa” y Caja Navarra, Cajasol, Caja Canarias y Caja de Burgos, a los efectos de regular sus relaciones como accionistas de CaixaBank, y sus recíprocas relaciones de cooperación así como con CaixaBank, con el fin de reforzar sus respectivas actuaciones en torno a este y apoyar en su control a “la Caixa”.

En adelante, Caja Navarra, Cajasol, Caja Canarias y Caja de Burgos serán conjuntamente denominadas las “**Cajas**”.

El contenido del Proyecto se expone a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

2.1 Introducción

Existen numerosos ejemplos de integración de entidades de crédito, tanto a nivel nacional como internacional, en la permanente búsqueda por esas entidades de una mayor dimensión que permita hacer frente a las condiciones del mercado del modo más eficiente y competitivo posible.

El sistema español de entidades de crédito ha conocido distintos ejemplos de procesos de integración, especialmente en los últimos tiempos, en los que asistimos a un entorno económico-financiero caracterizado por una creciente exigencia de requerimientos de capital -tanto a nivel interno como internacional-, por una competencia cada vez mayor en el sector bancario, por dificultades en el acceso a la financiación y, en fin, por márgenes ajustados.

En este contexto se produce el proceso de integración de Banca Cívica en CaixaBank, del que resultarán importantes ventajas para los accionistas de ambas entidades, tal y como resulta del siguiente apartado 2.4.

2.2 Referencia a CaixaBank

CaixaBank es el banco a través del cual "la Caixa" ejerce desde el 1 de julio de 2011 su actividad financiera como entidad de crédito de forma indirecta, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro ("**RDL 11/2010**") y en el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Catalunya. "la Caixa" es actualmente titular del 81,516% del capital social de CaixaBank.

En el momento actual, CaixaBank es una de las entidades financieras más sólidas del mercado español, con un *core capital* del 12,5%, una cuota de mercado por oficinas del 12,7% y una liquidez a 31 de diciembre de 2011 de 20.948 millones de euros (7,7% de los activos totales).

El resultado recurrente neto atribuido a 31 de diciembre de 2011 ascendió a 1.185 millones de euros, con un margen de explotación de 3.040 millones de euros (0,9% superior al de 2010).

2.3 Referencia a Banca Cívica

Por su parte, Banca Cívica es en la actualidad la sociedad central del sistema institucional de protección (“**SIP**”) en el que se integran las Cajas, siendo Banca Cívica la entidad por medio de la cual las Cajas ejercen su actividad financiera de modo indirecto al amparo de lo dispuesto en el RDL 11/2010. En particular, las Cajas son titulares del 55,316% del capital social y de los derechos de voto de Banca Cívica (distribuido del modo siguiente: (i) un 16,097% pertenece a Caja Navarra; (ii) un 16,097% a Cajasol; (iii) un 11,782% a Caja Canarias; y (iv) un 11,340% a Caja de Burgos).

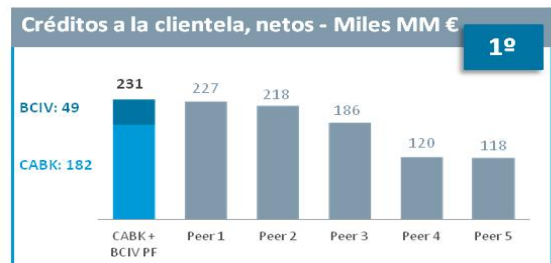
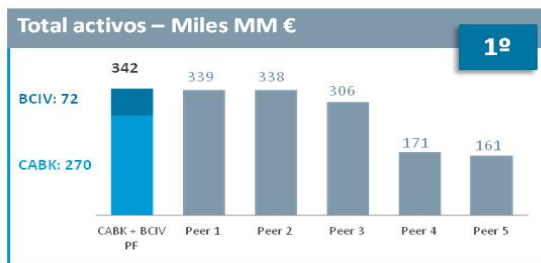
Banca Cívica es en la actualidad la décima entidad del sistema financiero español por volumen de activos, con una cuota de mercado por oficinas del 3,2%.

Sin perjuicio de distribuir su actividad por todo el Estado español, Banca Cívica tiene una posición muy relevante en el mercado de las Comunidades Autónomas de Navarra, Canarias, Andalucía y Castilla y León.

2.4 Ventajas derivadas de la Fusión

La Fusión tendrá importantes ventajas para CaixaBank y Banca Cívica, destacando las siguientes:

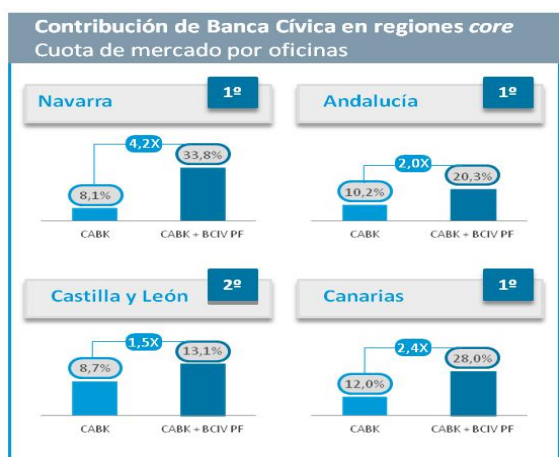
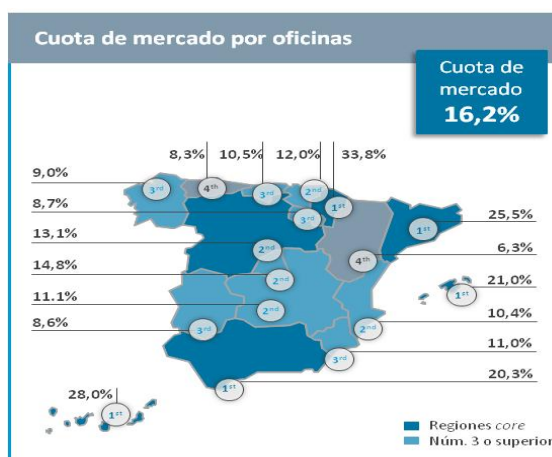
- (i) Mejora de la posición competitiva. Supondrá la consolidación de CaixaBank como entidad líder en el mercado español en banca minorista, permitiéndole la integración alcanzar hasta un 15% de cuota de mercado en los productos más relevantes del mercado *retail* y convertirse en la primera entidad de ese mercado por activos, crédito a la clientela, depósitos y número de oficinas.



Información a diciembre 2011. El grupo de comparables incluye BBVA (España) + Unnim, BKIA, Popular + Pastor, Sabadell + CAM y Grupo Santander España
 (1) Depósitos según los informes financieros
 (2) La información sobre cuotas de mercado de oficinas es a diciembre 11 (CABK + BCIV – antes de la optimización de la red)

- (ii) Reforzamiento en territorios importantes. El carácter complementario de CaixaBank y de Banca Cívica desde una perspectiva geográfica permitirá que las Cajas aporten a CaixaBank su acumulada experiencia de gestión en sus territorios de origen, en los que CaixaBank pasará a tener una presencia muy reforzada.

Por otro lado, la Fusión supondrá un incremento en el número de Comunidades Autónomas en que CaixaBank es la entidad de crédito con mayor relevancia, a pesar de la fuerte presión competitiva de otras entidades.



- (iii) Diversificación del riesgo. La Fusión, por otro lado, supondrá una mayor diversificación del riesgo, tanto geográfico, como por lo que se refiere a los sectores de actividad en que actualmente operan CaixaBank y Banca Cívica.
- (iv) Aumento de la rentabilidad. Las sinergias derivadas de la integración permitirán que CaixaBank sea una entidad más eficiente y rentable, con una estructura preparada para afrontar las exigencias que el mercado planteará en el futuro.
- (v) Economías de escala. La integración permitirá, de otro lado, un mayor aprovechamiento de las economías de escala, dado el carácter complementario de ambas entidades, conllevando asimismo una evidente mejora de los *ratios* de eficiencia.

3. ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN

En los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LME, la Fusión proyectada se articulará mediante la absorción de Banca Cívica (Sociedad Absorbida) por CaixaBank (Sociedad Absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Banca Cívica.

Por su parte, CaixaBank aumentará, en su caso, su capital social en la cuantía que proceda conforme al tipo de canje que se define en el apartado 5 de este Proyecto, con el fin de permitir que los accionistas de Banca Cívica participen en el capital social de CaixaBank recibiendo un número de acciones proporcional a su participación en la Sociedad Absorbida.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1 CAIXABANK, S.A. (Sociedad Absorbente)

CAIXABANK, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio en Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08663619; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 10.159, folio 210, hoja B41.232,

inscripción 25ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.100.

El capital social de CaixaBank asciende a 3.840.103.475 euros, dividido en 3.840.103.475 acciones de un euro de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4.2 BANCA CÍVICA, S.A. (Sociedad Absorbida)

BANCA CÍVICA, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de San Francisco, 1, 41004 Sevilla, y número de identificación fiscal A-85973857; inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 77, del tomo 3.357 de sociedades, Hoja SE-89.209, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0490.

El capital social de Banca Cívica asciende a 497.142.800 euros, dividido en 497.142.800 acciones de un euro de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

5. TIPO DE CANJE

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CaixaBank y Banca Cívica, será de cinco acciones de CaixaBank, de un euro de valor nominal cada una, por cada ocho acciones de Banca Cívica, de un euro de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El tipo de canje ha sido consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se expondrán y justificarán en el informe que los Consejos de Administración de CaixaBank y Banca Cívica elaborarán de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LME.

En la determinación del tipo de canje, CaixaBank y Banca Cívica han considerado, entre otros, los siguientes aspectos:

- (i) Hasta la inscripción de la Fusión, CaixaBank se abstendrá de cualquier distribución entre sus accionistas de cantidades a cuenta de dividendos con cargo a los resultados obtenidos durante el ejercicio de 2012.

Esta limitación no afectará (a) a las remuneraciones que, en su caso, correspondan a los instrumentos convertibles en acciones emitidos por CaixaBank, ni (b) al aumento de capital con cargo a reservas y mediante emisión de nuevas acciones que conforme al Programa Dividendo/Acción se incluye en el Punto 6.1 del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank convocada, en primera convocatoria, para el día 19 de abril de 2012, equivalente aproximadamente a una remuneración de 0,051 euros brutos por acción (el “**Scrip Dividend**”).

A su vez, el aumento de capital con cargo a reservas y mediante emisión de nuevas acciones que en relación también con el Programa Dividendo/Acción se incluye en el Punto 6.2 del orden del día de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, equivalente aproximadamente a 0,06 euros brutos por acción, se ejecutará con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la Fusión, de forma que tengan derecho al mismo los accionistas procedentes de Banca Cívica.

- (ii) Banca Cívica procederá en su Junta General Ordinaria de 2012 a acordar el reparto de dividendos correspondiente al cuarto trimestre de 2011 por un importe que en ningún caso excederá de 14.400.000 euros, absteniéndose de cualquier distribución entre sus socios de cantidades a cuenta de dividendos con cargo a los resultados obtenidos durante el ejercicio 2012. Esta limitación no afectará a las remuneraciones que, en su

caso, correspondan a los instrumentos convertibles en acciones que emita Banca Cívica, a los que se hace referencia a continuación.

- (iii) La conversión futura en acciones de CaixaBank de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y/o canjeables series I/2011 y I/2012 emitidas por CaixaBank, que se encuentran actualmente en circulación.
- (iv) Las participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación (904.031.000 euros de valor nominal) serán objeto, antes de la Fusión, de una oferta de recompra sujeta al compromiso irrevocable de los inversores que acepten la oferta de reinvertir el importe de la oferta en la suscripción de obligaciones necesariamente convertibles emitidas por Banca Cívica y que, por tanto, en el caso de que se ejecute la Fusión, se convertirán en acciones de CaixaBank de conformidad con lo siguiente:
 - (a) Las emisiones objeto de la oferta de recompra son todas las que se recogen en el Anexo 1 del presente Proyecto.
 - (b) Se realizará una oferta a todos los titulares de las citadas participaciones preferentes en virtud de la cual Banca Cívica se comprometerá a recomprar las participaciones preferentes a su valor nominal (100%), estando el titular de las mismas, por el hecho de la aceptación de la oferta, obligado con carácter irrevocable a invertir el importe total de la recompra en la suscripción de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Banca Cívica de nueva emisión (en adelante, las “**Obligaciones Convertibles**”).
 - (c) La emisión de las Obligaciones Convertibles reunirá, entre otras, las siguientes características:
 - Se emitirán tres series de Obligaciones Convertibles diferentes con el objeto de ajustar las condiciones de la oferta a las diferentes características de las participaciones preferentes emitidas.

- Las Obligaciones Convertibles deberán computar como: (1) recursos propios básicos, de acuerdo con la Ley 13/1985, de 25 de mayo de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos; (2) capital principal de conformidad con el Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero (tras su modificación por el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero); y (3) capital de la mayor calidad (*Core Tier 1*) según la metodología de cómputo establecida por la *European Banking Authority* (Recomendación EBA/REC/2011/1 y *common term sheet* de 8 de diciembre de 2011).
 - El precio de conversión de cada una de las series de Obligaciones Convertibles será variable, es decir, dependerá de la media ponderada de los precios medios ponderados de cotización de Banca Cívica o CaixaBank (en el caso de que se ejecute la Fusión), durante el periodo que se fije en el acuerdo de emisión, anterior a cada evento de conversión. Asimismo, se fijará un precio máximo y un precio mínimo de conversión.
- (d) Corresponderá a Banca Cívica, de conformidad con CaixaBank, determinar el resto de las condiciones de la oferta y de las Obligaciones Convertibles a emitir.
- (e) Banca Cívica incluirá en su próxima Junta General Ordinaria los acuerdos y autorizaciones societarios necesarios para ejecutar la oferta y emitir las Obligaciones Convertibles.
- (f) Se harán los mejores esfuerzos para que el plazo de aceptación de la oferta concluya antes de las fechas previstas para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas de Banca Cívica y de CaixaBank a las que se proponga la aprobación del Proyecto de Fusión.

5.2 Métodos para atender el tipo de canje

CaixaBank atenderá al canje de las acciones de Banca Cívica, fijado conforme al tipo de canje establecido en el apartado 5.1 de este Proyecto, con acciones mantenidas en autocartera, con acciones de nueva emisión o con una combinación de ambas.

En caso de que CaixaBank atendiera al tipo de canje, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, la Sociedad Absorbente ampliará su capital social en el importe que resulte preciso mediante la emisión de nuevas acciones de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de CaixaBank representadas mediante anotaciones en cuenta. El aumento de capital que, en su caso, se realice quedará enteramente suscrito y desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Banca Cívica a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Por otro lado, se hace constar que CaixaBank es titular de 1.850.043 acciones de Banca Cívica, que adquirió por suscripción en la salida a bolsa de la Sociedad Absorbida, en julio de 2011. Asimismo, se hace constar que Banca Cívica tiene suscrito un contrato de liquidez para su operativa de autocartera, que permite a la entidad de liquidez operar con los parámetros establecidos en aquel, por lo que la posición de autocartera de Banca Cívica varía en virtud de la ejecución de ese mismo contrato.

En todo caso, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la LME, tanto las acciones de Banca Cívica de las que sea titular CaixaBank como las que Banca Cívica tenga en autocartera no se canjearán por acciones de CaixaBank, procediéndose a su amortización.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por medio del artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los actuales accionistas de CaixaBank no gozarán, en caso de que el aumento de capital aquí referido tuviese lugar, de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan por la Sociedad Absorbente en relación con la absorción de Banca Cívica.

5.3 Procedimiento de canje

Acordada la Fusión por las Juntas Generales de CaixaBank y Banca Cívica, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, se procederá al canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Barcelona y Sevilla (artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales) y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas. A tal efecto, CaixaBank actuará como entidad agente, lo que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los accionistas de Banca Cívica que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de CaixaBank podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a estos accionistas de Banca Cívica, mediante la designación de un Agente de Picos.

6. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

A los efectos del artículo 31.3º y 4º de la LME, se hace constar que no existen en Banca Cívica prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones que pudieran reconocerse en CaixaBank.

Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banca Cívica en virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de CaixaBank ni de Banca Cívica, ni tampoco al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el presente Proyecto.

8. FECHA EN QUE LAS NUEVAS ACCIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Las acciones que sean emitidas por CaixaBank en el contexto del aumento de capital o entregadas por CaixaBank para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 5 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de CaixaBank, a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Norma 43ª de la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (“Circular 4/2004”), y con lo señalado en el apartado 2.2 de la “Norma de registro y valoración” 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, de aplicación supletoria a la Circular 4/2004, según esta

señala en su Norma 8ª, se establece como fecha a partir de la cual las operaciones de Banca Cívica se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CaixaBank la fecha en que se celebre la Junta General de Accionistas de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido, en ese momento, la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el apartado 15 de este Proyecto, y de no ser así, la fecha posterior en que quede cumplida la totalidad de las referidas condiciones.

10. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Una vez se complete la Fusión, CaixaBank, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según estos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.caixabank.com (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto de Fusión como Anexo 2 a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley de Modificaciones Estructurales). En relación con los Estatutos Sociales de CaixaBank se hace constar que: (i) en la Junta General Ordinaria de CaixaBank cuya reunión en primera convocatoria está prevista para el día 19 de abril de 2012, se someterá a los accionistas la propuesta de modificación de determinados preceptos estatutarios; y (ii) como consecuencia de la ejecución del Scrip Dividend previsto en el apartado 5.1 anterior, los artículos estatutarios relativos al capital social se verán modificados en la cuantía que proceda.

A su vez, se hace constar que el artículo 5 y el apartado 1º del artículo 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social, una vez modificados tras la ejecución del Scrip Dividend referida en el párrafo anterior, se podrán ver nuevamente modificados en el importe que resulte pertinente según CaixaBank atienda al canje de las acciones de Banca Cívica fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 5 anterior de este Proyecto de Fusión con acciones mantenidas en autocartera, de nueva emisión o con una combinación de ambas. A tal efecto, el Consejo de Administración de CaixaBank someterá, en su caso, a la aprobación de la Junta General de accionistas de CaixaBank que apruebe la Fusión, la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos para atender el aumento de capital referido en este párrafo.

Por otro lado, se someterá a la Junta General de accionistas de CaixaBank el aumento de capital para atender, en su caso, una vez ejecutada la Fusión, la conversión en acciones de CaixaBank de las Obligaciones Convertibles referidas en el apartado 5.1.(iv) anterior.

11. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

11.1 Balances de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los cerrados por CaixaBank y Banca Cívica a 31 de diciembre de 2011.

Esos balances fueron formulados el día 8 de marzo de 2012 por el Consejo de Administración de CaixaBank y el día 30 de marzo de 2012 por el Consejo de Administración de Banca Cívica.

El Anexo 3.(A) contiene el balance de fusión de CaixaBank, y el Anexo 3.(B) el balance de fusión de Banca Cívica.

Los balances de CaixaBank y de Banca Cívica, debidamente verificados por sus auditores de cuentas, serán sometidos a la aprobación, respectivamente, de la Junta General Ordinaria de CaixaBank, cuya celebración está prevista para el 19 de abril de 2012, y de la Junta General Ordinaria de Banca Cívica, de previsible celebración el día 23 de mayo de 2012.

11.2 Cuentas anuales

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la LME, que para determinar las condiciones de la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales individuales y consolidadas de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Las indicadas cuentas anuales, los balances de fusión referidos en el apartado 11.1 anterior, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas de Banca Cívica cerradas a 31 de diciembre de 2010 (en el 2009 ni Banca Cívica ni su grupo existían) y las de Critería CaixaCorp, S.A., antigua denominación de CaixaBank antes de que adquiriera su condición

de banco tras la absorción de Microbank de "la Caixa", S.A.U. por Critería CaixaCorp, S.A., cerradas a 31 de diciembre de 2009 y 2010 -junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la LME- serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank y Banca Cívica en los respectivos domicilios sociales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales que hayan de resolver sobre la Fusión.

Asimismo, con el fin de que tenga una mayor difusión, la referida documentación será insertada en las páginas web de CaixaBank y de Banca Cívica, con posibilidad de ser descargada e impresa.

11.3 Valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida

Como consecuencia de la Fusión, Banca Cívica se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de CaixaBank.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que las principales magnitudes del activo y pasivo de Banca Cívica son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de Banca Cívica cerrados a 31 de diciembre de 2011. No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa contable sobre combinaciones de negocio con cambio de control (Norma Internacional de Información Financiera nº 3 y Norma 19 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), corresponderá a CaixaBank proceder a valorar los activos y pasivos de Banca Cívica que se incorporen a su patrimonio con ocasión de la Fusión según su valor razonable (*fair value*) en el momento de los efectos contables de la Fusión que, según se ha indicado en el apartado 9 anterior del presente Proyecto, será la fecha de la Junta General de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido, en ese momento, la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el apartado 15 de este Proyecto, y de no ser así, la fecha posterior en que quede cumplida la totalidad de las referidas condiciones.

12. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

12.1 Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banca Cívica vinculados a las unidades económicas constituidas por el patrimonio objeto de la Fusión.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se ha tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas de ambas entidades se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida en que CaixaBank se subroga como consecuencia de la Fusión en los derechos y obligaciones de Banca Cívica, CaixaBank se subroga en los derechos y garantías laborales reconocidos por Banca Cívica a los trabajadores de las Cajas que, en el marco de la operación de segregación que realizaron las Cajas a favor de Banca Cívica, permanecieron vinculados laboralmente a las Cajas.

12.2 Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que con ocasión de la Fusión se produzca cambio alguno en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros.

12.3 Incidencia de la Fusión sobre la responsabilidad social de la empresa

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de CaixaBank.

13. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de CaixaBank y de Banca Cívica convinieron solicitar al Registro Mercantil de Barcelona la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio a recibir por CaixaBank de Banca Cívica como consecuencia de la Fusión.

Con la finalidad de que el experto independiente iniciara sus trabajos a la mayor brevedad, en fecha 3 de abril de 2012 los Consejeros Delegados de CaixaBank y de Banca Cívica solicitaron del Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un experto independiente, resultando designado como tal ese mismo día la entidad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

14. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y en la normativa foral que, en su caso, pueda resultar de aplicación.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del referido texto refundido, la Fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a las

administraciones autonómicas y locales competentes, en la forma reglamentariamente establecida.

15. PRESUPUESTOS NECESARIOS Y CONDICIONES SUSPENSIVAS

15.1 Presupuesto necesario de la Fusión

Constituye un presupuesto necesario para la Fusión su aprobación por la Asamblea General de "la Caixa", por las Asambleas Generales de las Cajas y por las Juntas Generales de CaixaBank y de Banca Cívica, en los términos que resultan de la Ley de Sociedades de Capital, de la normativa en materia de Cajas de Ahorros en cada caso aplicable, así como de sus respectivos Estatutos.

15.2 Condiciones suspensivas de la Fusión

La eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización por el Ministerio de Economía y Competitividad para la absorción de Banca Cívica por CaixaBank.
- (ii) La autorización de la Fusión, en lo que sea preciso, por las Comunidades Autónomas que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (iii) La autorización de la Fusión por la Comisión Nacional de Competencia u órgano supervisor equivalente.
- (iv) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de las Cajas o de Banca Cívica fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

Si la Comisión Nacional de la Competencia u órgano supervisor equivalente manifestara a CaixaBank y Banca Cívica su decisión de iniciar la segunda fase del procedimiento administrativo de control de concentraciones, y tramitada la segunda fase del procedimiento,

la resolución de autorización impusiera condiciones al proceso de integración, cualquiera de ellas podrá desistir de la Fusión.

Las anteriores condiciones suspensivas no resultarán de aplicación en caso de que se declare por el órgano administrativo competente la exención de la obtención de cualquiera de ellas.

16. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK Y BANCA CÍVICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Barcelona y de Sevilla, de lo que se dejará constancia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, con el fin de que tenga una mayor difusión, el Proyecto será insertado en las páginas web de CaixaBank y de Banca Cívica.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de CaixaBank y Banca Cívica elaborarán un informe común explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Este informe -junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank y Banca Cívica en los respectivos domicilios sociales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales que hayan de resolver sobre la Fusión.

Asimismo, con el fin de que tenga una mayor difusión, la referida documentación será insertada en las páginas web de CaixaBank y de Banca Cívica, con posibilidad de ser descargada e impresa.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Banca Cívica dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LME.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los administradores de CaixaBank y Banca Cívica, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión aprobado por los Consejos de Administración de CaixaBank y de Banca Cívica en sus respectivas sesiones celebradas el 18 de abril de 2012 en dos ejemplares, en el anverso de 54 hojas de papel timbrado de clase 8ª, idénticos en su contenido y presentación, el primero con números de OL0664672 a OL00664725, y el segundo con números de OL00664726 a OL00664779.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK

D. Isidro Fainé Casas

D. Juan María Nin Génova

D.^a María Teresa Bartolomé Gil

D.^a Isabel Estapé Tous

D. Salvador Gabarró Serra

D.^a Susana Gallardo Torrededia

D. Javier Godó Muntañola

D.^a Immaculada Juan Franch

D. David K.P. Li

D. Juan-José López Burniol

D.^a Maria Dolors Llobet Maria

D. Jordi Mercader Miró

D. Alain Minc

D. Miquel Noguer Planas

D. Leopoldo Rodés Castañé

D. Juan Rosell Lastortras

D. John S. Reed

D. Xavier Vives Torrents

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCA CÍVICA

D. Antonio Pulido Gutiérrez

D. Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta

D. Álvaro Arvelo Hernández

D. José María Leal Villalba

D. José Antonio Asiáin Ayala

D. Marcos Contreras Manrique

D. Lázaro Cepas Martínez

D. Juan Dehesa Álvarez

D. Jesús Alberto Pascual Sanz

D. José María Achirica Martín

D. Amancio López Seijas

D. Rafael Cortés Elvira

D.^a Marta de la Cuesta González

D. Pedro Pérez Fernández

**Anexo 1. Emisiones de participaciones preferentes de Banca Cívica
objeto de la oferta de recompra**

Emisor	Serie	Fecha	Importe	Cupón
El Monte Capital S.A.U.	A	04/08/2000	130.000.000	EUR 12meses + 0,40%
Cajasol Participaciones Preferentes S.A.	--	15/07/2001	120.000.000	EUR 6 meses + 0,25%
El Monte Participaciones Preferentes S.A.	B	15/06/2006	37.000.000	EUR 12meses + 0,55%
Caja de Ahorros General de Canarias	I	05/08/2009	67.031.000	EUR 3meses + 5,85%
El Monte Participaciones Preferentes S.A.	D	02/10/2009	250.000.000	EUR 3meses + 6,10%
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra	1ª	16/12/2009	100.000.000	EUR 3meses + 5,00%
Banca Cívica, S.A.	1	18/02/2011	200.000.000	8,65% hasta 18/02/2015. A partir de esa fecha EUR 3meses + 6,74%

Anexo 2. Estatutos sociales de Caixabank

“ESTATUTOS SOCIALES “CAIXABANK, S.A.”

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación social. Ejercicio indirecto

1. *La sociedad se denomina “CaixaBank, S.A.” (en adelante, la “Sociedad”) y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.*
2. *La Sociedad es el banco a través de la cual la “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” (“la Caixa”) ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta -con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a Cajas de Ahorros-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.*

Artículo 2.- Objeto social

1. *Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, constituye el objeto social de la Sociedad:*
 - (i) *la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;*
 - (ii) *la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoratias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y*
 - (iii) *la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.*

3. *Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.*

Artículo 3.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

Artículo 4.- Domicilio social

1. *La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.*
2. *El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.*
3. *El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.*

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (€ 3.840.103.475) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

Artículo 6.- Las acciones

1. *El capital social está integrado por TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (3.840.103.475) acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.*
2. *Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.*

3. *No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.*

Artículo 7.- Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

1. *Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.*
2. *El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.*

Artículo 9.- Transmisión de las acciones

1. *Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.*
2. *La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.*
3. *La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.*

Artículo 10.- Desembolsos pendientes y mora del accionista

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en el momento que determine*

el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.

- 2. La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.*
- 3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.*
- 4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.*

TÍTULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 11.- Aumento de capital

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 12.- Capital autorizado

- 1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.*
- 2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, con los límites establecidos en la Ley.*

Artículo 13.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el

restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, así como cualquier otra permitida en Derecho.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

- 1. La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.*
- 2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*

Artículo 15.- Obligaciones convertibles y canjeables

- 1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.*
- 2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.*

TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

Artículo 16.- Órganos de la sociedad

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.

SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL

Artículo 17.- Junta general

- 1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.*
- 2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.*

3. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*

Artículo 18.- Clases de juntas

1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
4. *El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*
5. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de

Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

6. *Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
7. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

Artículo 20.- Lugar y tiempo de celebración

1. *Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.*
2. *La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.*
3. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.*

Artículo 21.- Constitución de la junta

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto,*

los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.

3. *Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.*

Artículo 22.- Derecho de asistencia

1. *Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
4. *El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.*

Artículo 23.- Representación para asistir a la junta

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*
2. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
3. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
4. *La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*

Artículo 24.- Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia

1. *El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.*
3. *El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.*
4. *El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.*
5. *Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*
7. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
8. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.*

Artículo 25.- Derecho de información

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

Artículo 26.- Presidencia y secretaría de la junta

- 1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.*
- 2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.*

Artículo 27.- Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.*
- 2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.*
- 3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*
- 4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

Artículo 28.- Deliberación y adopción de acuerdos

- 1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.*
- 2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.*

3. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*
4. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.*

Artículo 29.- Acta de la junta y certificaciones

1. *El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
2. *Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.*

SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- Consejo de administración

1. *La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.*

Artículo 31.- Funciones del consejo de Administración

1. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*
2. *El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*

3. *Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:*
- (i) *organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;*
 - (ii) *dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;*
 - (iii) *representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvenciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;*
 - (iv) *comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;*
 - (v) *sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;*
 - (vi) *comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;*
 - (vii) *nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;*
 - (viii) *representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o partícipe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;*

- (ix) *ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;*
- (x) *dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;*
- (xi) *solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;*
- (xii) *prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;*
- (xiii) *instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;*
- (xiv) *solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;*
- (xv) *otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y*
- (xvi) *ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.*

Artículo 32.- Composición del consejo de administración

1. *El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.*
2. *Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.*
3. *Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.*

Artículo 33.- Duración

1. *Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*
2. *El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.*

Artículo 34.- Retribución de los consejeros

1. *El Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que el propio Consejo acuerde reducir la cantidad a percibir en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, como en la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, compensación de funciones ejecutivas, etc.*
2. *Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.*
3. *La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.*
4. *Asimismo, los consejeros, dentro de los límites de los apartados anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*

Artículo 35.- Designación de cargos en el consejo de administración

1. *El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.*
2. *El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe.*
3. *El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.*
4. *En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.*
5. *Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:*
 - (i) *Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.*
 - (ii) *Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.*
 - (iii) *Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.*
 - (iv) *El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.*
 - (v) *Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.*
 - (vi) *El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.*
 - (vii) *Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos,*

convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.

- (viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.*
 - (ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.*
- 6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.*
 - 7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.*
 - 8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.*

Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.*

2. *La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*
4. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*
5. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.*

Artículo 37.- Desarrollo de las sesiones

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.*
2. *El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.*

Artículo 38.- Actas del consejo y certificaciones

1. *Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.*
2. *Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.*

3. *Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.*
4. *Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.*

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

Artículo 39.- Delegación de facultades

1. *El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
2. *Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.*

Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

3. *El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.*

Artículo 40. - Comisión de auditoría y control

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

3. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:*

- (i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- (iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.*
- (v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

4. *La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

TÍTULO VI.- BALANCES

Artículo 41.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42.- Documentación contable

- 1. La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.*
- 2. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.*

Artículo 43.- Cuentas anuales

- 1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.*
- 2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.*
- 3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.*

Artículo 44.- Informe de gestión

El Informe de Gestión contendrá las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.

Artículo 45.- Auditores de cuentas

- 1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.*
- 2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha*

en que se inicie el primer ejercicio a auditar. Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.

3. *La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.*
4. *La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.*

Artículo 46.- Aprobación de las cuentas anuales

1. *Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.*
2. *Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.*
3. *Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.*
4. *Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.*

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los valores objeto de distribución:

- (i) *sean homogéneos; y*
 - (ii) *estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-.*
5. *El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.*

Artículo 47.- Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha

aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y*
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.*

Artículo 49.- Liquidación

- 1. La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General.*
- 2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refieren los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 3. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil.*

TITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES

Artículo 50.- Prohibiciones e incompatibilidades

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente en cada momento.

** * *"*

Anexo 3.(A). Balance de Fusión de Caixabank a 31 de diciembre de 2011

ACTIVO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Caja y depósitos en bancos centrales	2.711.835	4
Cartera de negociación	4.183.792	-
Valores representativos de deuda	1.841.771	-
Instrumentos de capital	57.689	-
Derivados de negociación	2.284.332	-
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	92.639	-
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en P y G	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	11.583.631	6.331.234
Valores representativos de deuda	8.011.448	-
Instrumentos de capital	3.572.183	6.331.231
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	584.198	-
Inversiones crediticias	202.892.698	55.492
Depósitos en entidades de crédito	5.619.355	12.365
Crédito a la clientela	193.897.882	43.127
Valores representativos de deuda	3.375.461	-
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	58.225.039	-
Cartera de inversión a vencimiento	7.362.312	-
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	4.426.147	-
Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	122.947	-
Derivados de cobertura	15.037.599	-
Activos no corrientes en venta	411.506	-
Participaciones	11.530.200	14.947.485
Entidades asociadas	7.595.231	6.360.059
Entidades multigrupo	104.403	4.041.071
Entidades del grupo	3.830.566	4.546.355
Contratos de seguros vinculados a pensiones	1.836.705	-
Activo material	2.942.324	2.443
Inmovilizado material	2.785.624	2.443
<i>De uso propio</i>	2.785.624	2.443
Inversiones inmobiliarias	156.700	-

ACTIVO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Activo intangible	553.959	1.149
Fondo de comercio	389.743	-
Otro activo intangible	164.216	1.149
Activos fiscales	2.503.584	606.716
Corrientes	325.399	-
Diferidos	2.178.185	606.716
Resto de activos	642.044	263.553
Total Activo	264.315.136	22.208.076

Pro memoria (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Riesgos contingentes	9.552.302	-
Compromisos contingentes	50.413.518	-

PASIVO Y PATRIMONIO NETO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
PASIVO		
Cartera de negociación	4.117.233	1.635
Derivados de negociación	2.299.671	1.635
Posiciones cortas de valores	1.817.562	-
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en P y G	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	221.803.651	7.593.899
Depósitos de bancos centrales	13.579.787	-
Depósitos de entidades de crédito	9.807.384	6.023.035
Depósitos de la clientela	146.107.745	15
Débitos representados por valores negociables	44.545.324	998.297
Pasivos subordinados	5.088.470	-
Otros pasivos financieros	2.674.941	572.552
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	2.643.932	-
Derivados de cobertura	11.633.757	-
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-

PASIVO Y PATRIMONIO NETO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Provisiones	2.777.191	33.521
Fondos para pensiones y obligaciones similares	2.259.441	-
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	86.375	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	119.799	-
Otras provisiones	311.576	33.521
Pasivos fiscales	724.087	770.371
Corrientes	-	-
Diferidos	724.087	770.371
Resto de pasivos	1.304.565	31.846
Total pasivo	245.004.416	8.431.272
PATRIMONIO NETO		
Fondos propios	18.618.148	12.463.645
Capital o fondo de dotación emitido	3.840.103	3.362.890
Prima de emisión	9.381.085	7.711.244
Reservas	3.785.868	969.940
Otros instrumentos de capital	1.500.000	-
Menos: Valores propios	-270.008	-43.471
Resultado del ejercicio	838.332	1.133.903
Menos: Dividendos y retribuciones	-457.232	-670.861
Ajustes por valoración	692.572	1.313.159
Activos financieros disponibles para la venta	683.462	1.313.159
Coberturas de flujos de efectivo	8.874	-
Diferencias de cambio	236	-
Total Patrimonio Neto	19.310.720	13.776.804
Total Patrimonio Neto y Pasivo	264.315.136	22.208.076

Anexo 3.(B). Balance de Fusión de Banca Cívica a 31 de diciembre de 2011

ACTIVO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Caja y depósitos en bancos centrales	879.975	309.075
Cartera de negociación	357.163	13.330
Depósitos en entidades de crédito	-	-
Crédito a la clientela	-	-
Valores representativos de deuda	245.155	-
Instrumentos de capital	9.333	-
Derivados de negociación	102.675	13.330
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	2.771	-
Depósitos en entidades de crédito	-	-
Crédito a la clientela	-	-
Valores representativos de deuda	2.771	-
Instrumentos de capital	-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	5.747.264	228.194
Valores representativos de deuda	4.915.475	143.703
Instrumentos de capital	831.789	84.491
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	3.208.570	-
Inversiones crediticias	56.976.018	2.658.369
Depósitos en entidades de crédito	2.323.231	2.656.374
Crédito a la clientela	50.953.969	1.995
Valores representativos de deuda	3.698.818	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	5.758.957	-
Cartera de inversión a vencimiento	1.290.473	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	986.350	-
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	-
Derivados de cobertura	686.063	-
Activos no corrientes en venta	998.748	-
Participaciones	1.333.870	-

ACTIVO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Entidades asociadas	100.011	-
Entidades multigrupo	201.848	-
Entidades del Grupo	1.032.011	-
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-
Activos por reaseguros	-	-
Activo material	1.236.543	594
Inmovilizado material	1.005.480	594
De uso propio	1.005.480	594
Cedido en arrendamiento operativo	-	-
Afecto a la Obra social	-	-
Inversiones inmobiliarias	231.063	-
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	-	-
Activo intangible	25.527	177
Fondo de comercio	-	-
Otro activo intangible	25.527	177
Activos fiscales	1.752.627	6.441
Corrientes	14.874	791
Diferidos	1.737.753	5.650
Resto de activos	155.327	3.045
Total Activo	<u>71.442.369</u>	<u>3.219.225</u>

PASIVO Y PATRIMONIO NETO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
PASIVO		
Cartera de negociación	73.113	11.015
Depósitos de bancos centrales	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-
Depósitos de la clientela	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-
Derivados de negociación	73.113	11.015
Posiciones cortas de valores	-	-
Otros pasivos financieros	-	-
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y	-	-

PASIVO Y PATRIMONIO NETO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
ganancias		
Depósitos de bancos centrales	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-
Depósitos de la clientela	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-
Pasivos subordinados	-	-
Otros pasivos financieros	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	67.309.569	3.027.953
Depósitos de bancos centrales	3.701.028	1.000.250
Depósitos de entidades de crédito	5.059.027	1.327.536
Depósitos de la clientela	49.733.727	-
Débitos representados por valores negociables	5.404.701	470.355
Pasivos subordinados	3.041.136	-
Otros pasivos financieros	369.950	229.812
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	-
Derivados de cobertura	323.771	-
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-
Pasivos por contratos de seguros	-	-
Provisiones	449.930	-
Fondos para pensiones y obligaciones similares	293.232	-
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	12.467	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	47.948	-
Otras provisiones	96.283	-
Pasivos fiscales	400.650	178
Corrientes	7.075	-
Diferidos	393.575	178
Fondo de la obra social	-	-
Resto de pasivos	133.872	1.488
Capital reembolsable a la vista	-	-
Total Pasivo	68.690.905	3.040.634
PATRIMONIO NETO		
Fondos propios	2.910.301	185.772
Capital / fondo de dotación	497.143	168.030
Escriturado	497.143	168.030
Menos: Capital no exigido (-)	-	-
Prima de emisión	2.628.989	-

PASIVO Y PATRIMONIO NETO (datos en miles de euros)	31.12.2011	31.12.2010
Reservas	(346.860)	-
Otros instrumentos de capital	-	-
De instrumentos financieros compuestos	-	-
Cuotas participativas y fondos asociados	-	-
Resto de instrumentos de capital	-	-
Menos: Valores propios	(18.356)	-
Resultado del ejercicio	190.073	179.038
Menos: Dividendos y retribuciones	(40.688)	(161.296)
Ajustes por valoración	(158.837)	(7.181)
Activos financieros disponibles para la venta	(158.750)	(7.181)
Coberturas de los flujos de efectivo	(60)	-
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-
Diferencias de cambio	(27)	-
Activos no corrientes en venta	-	-
Resto de ajustes por valoración	-	-
Total Patrimonio Neto	<u>2.751.464</u>	<u>178.591</u>
Total Patrimonio Neto Y Pasivo	<u>71.442.369</u>	<u>3.219.225</u>
Pro-Memoria		
Riesgos contingentes	2.321.057	-
Compromisos contingentes	4.968.582	-